

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	WILLIAM OCTAVIO GONZALEZ ARANA Y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF Y OTRO
RADICADO	05001 33 33 003 2019 00198 00
ASUNTO	INADMITE - EXIGE REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

WILLIAM OCTAVIO GONZALEZ ARANA y otros presentaron demanda contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR – ICBF y el COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑES – PAN, en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La demanda se admitió mediante auto del 07 de junio de 2019, de dicha admisión se realizó la última notificación el 21 de agosto de 2019 y dentro del término del traslado¹ ambas demandadas presentaron escrito de contestación de demandada en oportunidad y, mediante escritos separados, presentaron LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.

Entre los llamamientos realizados, el COMITÉ PRIVADO PARA LA NIÑES – PAN, presentó LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra LIBERTY SEGUROS S.A, pretendiendo que de proferirse fallo que comprometa la responsabilidad de la demandada, las aseguradoras deben responder patrimonialmente por las sumas de dinero que se profieran.

¹ Que finalizó el 08 de noviembre de 2019.

SE INADMITE EL LLAMAMIENTO que presentó el **COMITÉ PRIVADO PARA LA NIÑES – PAN** para que dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, subsane lo que se relacionará a continuación.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, se debe acreditar la existencia y representación de la llamada en garantía, para el efecto deberá allegar el certificado de existencia y representación de **LIBERTY SEGUROS S.A.**
- 2. Se deben indicar los nombres del representante legal de la llamada en garantía, conforme lo consagra el numeral 1 del artículo 225 ibídem.
- 3. Se advierte que, de no procederse de conformidad, el llamamiento será rechazado.
- 4. Vencido el termino señalado, se resolverá respecto a los demás llamamientos en garantía realizados el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR – ICBF.**

NOTIFIQUESE



JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE

JUEZ

CGM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **01 DE MARZO DE 2021.** Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT

Secretaria